



PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA¹

CPN Yamila Ethel Magiorano

Resumen

El tema abordado en este artículo corresponde al proyecto “Génesis y transformación del Poder Judicial de La Pampa: reconstrucción histórica a través de un relevamiento documental y testimonial”, acreditado en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa en el año 2013. El objetivo del presente trabajo es considerar y analizar las características del presupuesto, en especial el que corresponde al Poder Judicial, para conocer su uso y funcionamiento en el marco del contexto institucional pampeano. Busca poner de manifiesto las instancias que permiten al ciudadano tener un papel más activo y responsable en la organización pública. Se efectúa un análisis descriptivo e interpretativo del presupuesto, la cuenta de inversión, y su articulación con la normativa aplicable. Los aspectos desarrollados comprenden el proceso de elaboración del presupuesto en la provincia de La Pampa con indicación de los actores intervinientes, la clasificación del gasto del poder judicial y la información pública del personal judicial. Asimismo se invita a la reflexión sobre la necesidad de transparentar y modernizar el sistema presupuestario judicial de la provincia de La Pampa, cuya regulación legal tiene una antigüedad superior a los 50 años.

Palabras claves: presupuesto – poder judicial – La Pampa

Abstract

The topic that we speak about in this paper is framed in the research project “Genesis and transformation of the Judicial Power of La Pampa: historical reconstruction from documents and testimonies”, passed at the Faculty of Economics and Law of the National University of La Pampa in the year 2013.

The aim of the text is to consider and to analyze the characteristics of the budget, specially the one of the Judicial Power, in order to get to know its use and functioning in the institutional provincial context. In addition, we pretend to describe the proceeding stages that allow to the citizen a more active and responsible role in the public organization.

We make a descriptive and interpretative analysis of the budget, the investments accounts and their articulation with the legal regulations. These aspects imply the processes of the budget’s elaboration with the indication of the involved actors; the public spending’s classification of the judicial power and the public information of the judicial staff.

Finally, an invitation to reflect about the need of transparence and modernization of the economic resources estimation of the judicial power is made due to the fact that its legal regulation is more than fifty years old.

Key Words: budget – judicial power – La Pampa

CPN Yamila Ethel Magiorano

Contadora Pública Nacional -
Facultad de Ciencias Económicas
y Jurídicas de la Universidad
Nacional de La Pampa.

Introducción

El tema abordado en este trabajo corresponde al proyecto “Génesis y transformación del Poder Judicial de La Pampa: reconstrucción histórica a través de un relevamiento documental y testimonial”, acreditado en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

El estudio del Presupuesto Público y la Justicia en la provincia de La Pampa, constituye un área de investigación no desarrollada aun en la Provincia de La Pampa en lo relativo al campo de las Ciencias Económicas, por lo que representa un área de vacancia con implicancia directa sobre los estudios -tanto en las carreras de grado como de posgrado de nuestra casa de estudios- que abordan.

Tal como lo propone el autor cordobés Las Heras (2010: 129), al inicio de su capítulo sobre presupuesto, es interesante recordar las palabras del gran político argentino Juan Bautista Alberdi:

No hay barómetro más exacto para medir el grado de sensatez y civilización de cada país que su ley de presupuesto. La ley de gastos (si habla de verdad) nos dice a punto fijo si el país se halla en manos explotadores o está regido por hombres de honor; si marcha a la barbarie² o camina a su engrandecimiento; si sabe dónde está y adónde va, o se encuentra a ciegas sobre su destino y posición.

Pese a la distancia temporal e ideológica que separa el momento actual del contexto de Alberdi, evidente en el uso de los conceptos de ‘civilización’, ‘honor’ y ‘barbarie’, la referencia resulta válida en tanto y en cuanto declara como ley fundamental la de presupuesto.

El Presupuesto del Poder Judicial representa entre un 3 y un 4% del total del gasto de la Provincia; del cual el 90% se destina a gasto en personal. La información presupuestaria del Poder Judicial es la menos accesible para el ciudadano entre los tres poderes de la provincia, ya que en su página Web lo único que se puede

encontrar son los llamados a licitaciones públicas pero se carece de otras informaciones, tales como el presupuesto aprobado, régimen de contrataciones, licitaciones privadas, ejecución presupuestaria, escalas salariales, etc.

A nivel Nacional se encuentra estipulado, por el artículo 2 de la Ley N° 23853 de Autarquía Judicial, que el Poder Judicial recibe el 3,5 % de los ingresos del Tesoro Nacional y los gastos destinados a recursos humanos rondaron el 90 % de acuerdo a un estudio del Banco Mundial (2002). Es decir que los guarismos provinciales son muy similares a lo que ocurre en Nación.

Desarrollo

El presupuesto, según Dromi (1997) en su acepción como instrumento del poder político, se fundamenta en:

- a) La legalidad, es decir en la sujeción del ejercicio del poder a la Constitución y otras normas dictadas en su consecuencia;
- b) La publicidad, o sea dar a conocer los actos de gobierno procurando garantizar la transparencia de la gestión gubernamental y del control;
- c) La razonabilidad en la elección de las alternativas con el propósito de cumplir con el interés público comprometido;
- d) El control, donde es imprescindible la fiscalización del legislador, y
- e) La responsabilidad de los agentes y funcionarios involucrados en su elaboración, ejecución y rendición.

La formación y sanción de las leyes está normado por la Constitución Provincial, que en lo específico del presupuesto establece en su artículo 68 inc. 13) como una atribución del Poder Legislativo “fijar anualmente, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos, en el que deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración provincial, aun cuando hayan

¹ El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Génesis y transformación del Poder Judicial de La Pampa: reconstrucción histórica a través de un relevamiento documental y testimonial”, acreditado en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa mediante Resolución N° 084/13 del Consejo Directivo.

² Se remite a Svampa (1994), para un examen de las circunstancias y transformaciones que la dicotomía sarmientina ha experimentado en el devenir histórico argentino y los conflictos que dificultaron la consolidación de una tradición democrática en el país. Explayarse en eso aquí excedería los objetivos del trabajo.

sido autorizados por leyes especiales, que se tendrán por derogadas si no se consignan en dicho presupuesto las partidas correspondientes a su ejecución. En ningún caso la Cámara podrá votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos. Si el Poder Ejecutivo no remitiere el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre, la Cámara podrá iniciar su discusión tomando por base el que está en ejercicio. Si no fuera sancionado ninguno, se considerará prorrogado el que se hallare en vigor.”

De acuerdo al artículo 81 “El Gobernador es el jefe de la Administración provincial y tiene las siguientes atribuciones...6) presentar a la Cámara de Diputados³ antes del treinta de septiembre de cada año, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y la cuenta de inversión del ejercicio anterior”. A su vez en la Constitución está contemplada la posibilidad de que el Poder Ejecutivo no remita el proyecto de presupuesto antes del 30 de septiembre, en cuyo caso la Cámara de Diputados puede iniciar su discusión tomando por base el que se hallare vigente. Si no fuera sancionado ninguno, se considera prorrogado el que se encuentra vigente y se le efectúan las reestructuras presupuestarias que por ley N° 1388 se le permiten.

Asimismo la Constitución Provincial señala dentro de las atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia en el artículo 97, inc. 5) la obligación de “preparar anualmente su presupuesto de gastos e inversiones para su consideración por la Cámara de Diputados, informando al Poder Ejecutivo”.

En la provincia de La Pampa existe un régimen jurídico básico para el presupuesto y la cuenta de inversión, basado en una uniformidad normativa a través de la ley N° 3 denominada Ley de Contabilidad y Organización de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, se complementa con la Ley N° 1388. La ley regula, entre otros asuntos, las disposiciones generales del presupuesto, el ejercicio financiero, la

contabilidad general, la cuenta de inversión, la organización de la Contaduría General, de la Tesorería General y de los responsables de las cuentas.

Específicamente la ley N° 3 establece en su artículo 1 que “El presupuesto de la Provincia comprende la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios y especiales de la administración general, de las administraciones de las entidades descentralizadas y de las empresas que administren un capital de la Provincia. El año financiero comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.”

En otro capítulo la ley provincial también indica pautas para la confección de la cuenta de inversión, a través del artículo 41 “La Contaduría General cerrará sus libros en la fecha indicada en el artículo anterior y preparará la cuenta de inversión conteniendo: a) los recursos calculados, por cada concepto y lo que se hubiese recaudado; b) lo autorizado por cada crédito del Presupuesto y sus modificaciones, lo comprometido con cargo a los mismos (Imputación definitiva) y lo incluido en orden de pago; c) el saldo de deuda flotante del ejercicio a que se refiere el artículo 40, discriminado en grandes rubros; d) el saldo de deuda flotante correspondiente a ejercicios anteriores, discriminado en grandes rubros; e) el resultado financiero y económico de la ejecución presupuestaria; f) un análisis técnico sobre la ejecución presupuestaria y cuadros comparativos de la evolución sufrida en los últimos años en los grandes rubros y resultados; g) las existencias de fondos en Tesorería General y entes descentralizados; y h) un informe sintético sobre las variaciones patrimoniales producidas durante el ejercicio como resultado de la ejecución del presupuesto general y por otras causas. La Contaduría General de la Provincia dictará las normas y modelo para la preparación de la Cuenta de inversión.”

Por último el artículo 42 indica que “La Cuenta de inversión del ejercicio será remitida

³ El Poder Legislativo en la provincia es unicameral, a diferencia del Congreso de la Nación que es bicameral es decir con Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Esta situación es así ya que la CP establece en su artículo 53 “El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo, en distrito único y en la forma que la ley establezca. Se elegirá un diputado por cada diez mil habitantes o fracción no inferior a cinco mil. Después de cada censo nacional o provincial, la ley determinará el número de habitantes a quienes ha de representar cada diputado; no podrá haber menos de veintiuno ni más de treinta legisladores”. Desde el periodo iniciado en el año 2011 son treinta los diputados que conforman el Poder Legislativo en La Pampa.

por la Contaduría General de la Provincia, por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente, para que adjunte un estado de rendiciones de cuentas de los responsables, un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio y toda otra información que estime conveniente sobre su gestión.– La Cuenta de inversión del ejercicio será devuelta al ministerio de origen antes del 31 de julio, para su elevación al Poder Ejecutivo a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 81, inciso 6) de la Constitución de la Provincia.

El presupuesto público es la ley fundamental que ordena la gestión económica y financiera del Estado durante un periodo de tiempo determinado, que en la provincia de La Pampa es anual abarcando de enero a diciembre de cada año, aunque la Ley N° 3 establece que podría ser plurianual, situación que nunca desde su sanción en el año 1953 sucedió.

En materia presupuestaria hay tres momentos claves: el de la elaboración o diseño (que incluye la presentación y la aprobación), el de la ejecución y el de la evaluación y control.

El proceso inicia con el diseño del proyecto que elabora el Poder Ejecutivo en función de las políticas gubernamentales, teniendo en cuenta gran cantidad de datos transformados en información y la intervención de muchas organizaciones y actores que interactúan en un juego de poder y de mutua influencia; este luego se presenta ante la Cámara de Diputados para someterse al debate parlamentario y finalmente se sanciona la ley que aprueba el presupuesto. En el presupuesto aprobado los recursos estimados constituyen los ingresos que se estima obtener y los gastos autorizados establecen límites máximos de gasto a ejecutarse, ambos en el año fiscal.

La ejecución sucede cuando se disponen los fondos, se autorizan y se registran las operaciones que se ejecutan durante el periodo fiscal.

La tercera etapa es el momento de la evaluación y control esta se produce durante la ejecución y cuando finaliza el periodo de ejecución del mismo, que implica un proceso de control interno y externo del uso que se va haciendo basado en rendiciones de cuenta que se sintetizan en la Cuenta de Inversión anual,

que deberá ser aprobada o desaprobada por el Poder Legislativo. La cuenta de inversión es la rendición de cuentas anual de la gestión y de la ejecución del presupuesto, que el Poder Ejecutivo realiza al Poder Legislativo.

Por último es necesario señalar que la legislación en la provincia de La Pampa en materia de hacienda pública data de la década del '50, la cual por el inevitable transcurso del tiempo ha quedado disminuida en cuanto a su alcance dado que no ampara la diversidad de situaciones que genera la dinámica de la actual administración. Específicamente la ley N° 3 de la provincia de La Pampa que contempla los lineamientos que debe contener el presupuesto provincial es del año 1953 y su decreto reglamentario N° 95 es del año 1954. Es evidente la necesidad de ajustar la legislación provincial, en este sentido Hollenbach (1994: 39) afirma:

No hay una sociedad bien ordenada ideal que pueda ser realizada de una vez para siempre. En la medida en que es construida, siempre será imperfecta y frágil. Por lo tanto, siempre habrá necesidad de un serio debate público y de una argumentación acerca de lo que conforma el bien de la sociedad.

Elaboración del presupuesto del Poder Judicial

La Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574 establece, en su artículo 39 que “El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes: ... c) Preparar y remitir el cálculo de recursos, gastos e inversiones del Poder Judicial, para su consideración por la Cámara de Diputados, informando al Poder Ejecutivo. Deberá asimismo vigilar su ejecución;g) Practicar visitas de inspección y auditorías de la gestión judicial y administrativa en los Tribunales, Juzgados y organismos del Poder Judicial, las que podrá llevar a cabo en forma directa o por delegación al Procurador General, Magistrados, Funcionarios o por auditores externos según la conveniencia o necesidades del servicio....”.

Dado que el Ministerio Público tiene autonomía funcional y administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece específicamente, en su artículo 88 “El Presupuesto del Poder Judicial

contendrá Unidades de Organización destinadas a atender todas las necesidades del Ministerio Público. A tales fines, el Procurador General remitirá anualmente el proyecto de presupuesto del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para su análisis, aprobación y posterior incorporación al proyecto de presupuesto general del Poder Judicial. En el ámbito de la Procuración General se creará una oficina especial para la administración, ejecución y rendición presupuestaria y financiera del presupuesto, la que estará conformada por funcionarios y empleados que se seleccionarán de la planta de personal de la Procuración General y del Superior Tribunal de Justicia.” También se incluye el artículo 89 “La ejecución y rendición presupuestaria y financiera del presupuesto destinado al Ministerio Público se llevará a cabo exclusiva y directamente por el Procurador General, sin intervención del Superior Tribunal de Justicia, realizando los gastos e inversiones que disponga. Administrará los fondos correspondientes a través de las cuentas corrientes bancarias que a tal efecto habilitará. Los empleados y funcionarios que intervengan en las registraciones y rendiciones de las transacciones que se realicen serán responsables ante los organismos de control, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas”.

En lo que respecta al Ministerio Público se establece en el artículo 96 “El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del mismo. Sus atribuciones y deberes son: inc. 19) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público para su análisis, aprobación y posterior incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Poder Judicial;...”

El Poder Judicial envía cada año un Acuerdo⁴ que es aprobado previamente por el Superior Tribunal de Justicia y contiene el Presupuesto del Superior Tribunal de Justicia y del Jurado de Enjuiciamiento, el Presupuesto del Consejo de la Magistratura y el Presupuesto del Ministerio Público. En los dos primeros casos no cuantifican la partida de personal ya que no lo

consideran necesario porque el Poder Judicial no posee la atribución de fijar la política salarial, aunque si requieren la partida correspondiente a las horas extras.

El extenso documento tiene un detalle pormenorizado por Organismo Jurisdiccional (Salas, Secretarías, Oficinas, etc.) del requerimiento de nuevos cargos para agentes, creación de salas u oficinas con la justificación minuciosa de esas necesidades y luego discrimina cada una de las partidas expresando para que se utilizan ellas.

En virtud del procedimiento previsto y a la luz de la realidad analizada hay diferencias notorias entre lo solicitado por el Poder Judicial, a través del Acuerdo que envía a la Cámara de Diputados cada año, y lo efectivamente propuesto por el Poder Ejecutivo en su Presupuesto General que generalmente es lo que aprueba la Cámara de Diputados.

Para dejar constancia de lo establecido en la normativa y lo que acontece, como ejemplo se muestra la Figura 2 con los datos del año 2013, donde se observa que es muy inferior lo propuesto por el Poder Ejecutivo. Esta situación lleva posteriormente a que haya pedidos de reestructuras con aumento de partidas para poder afrontar las erogaciones, y no es adecuada porque se traduce en un reclamo y negociación permanente entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, en el cual se pierde la independencia de los poderes.

Durante la ejecución del presupuesto, lo que ocurre a lo largo del año, normalmente se presentan variaciones respecto de la ley aprobada. Pueden deberse a cambios en la coyuntura económica o por las prioridades políticas, los recursos proyectados difieren de los efectivamente disponibles, o bien estos son gastados con propósitos diferentes a los originales lo que implica una reestructura de las partidas y deben hacerse respetando la Ley N° 1388.

La situación antes descripta origina que haya sub o sobre-ejecuciones en las partidas presupuestarias. La sobre-ejecución de una partida presupuestaria se produce cuando se ejecutan mayores gastos a los estimados en el presupuesto; por el contrario, la sub-ejecución

⁴ Los Acuerdos no están disponibles para cualquier ciudadano, sino que solo la pueden obtener los funcionarios y agentes que desempeñen sus actividades en la Cámara de Diputados.

Figura 2: Comparación de los proyectos enviados para el Presupuesto 2013*(Fuente: elaboración propia con datos del Acuerdo 3023 del Poder Judicial y Ley 2706)*

Denominación	Poder Judicial	Poder Ejecutivo	
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA			
Servicios Extraordinarios	4.792.320	3.947.526	-18%
Bienes de Consumo	2.338.100	1.834.395	-22%
Bienes de Consumo Materiales	96.200	74.723	-22%
Bienes de Consumo Uniformes	720.000	607.200	-16%
Servicios no Personales	1.864.237	4.806.339	-18%
Serv Ciudad Judicial	12.542.500	12.197.790	-3%
Servicios no Personales -Software	713.250	500.823	-30%
Servicios no Personales -Pericias	394.810	327.521	-17%
Servicios no Personales -Alquileres	559.200	439.200	-21%
Servicios no Personales - Capacitación	261.800	165.542	-37%
Servicios no Personales - Pasantías	720.000	578.718	-20%
Servicios no Personales -Honorarios Ley 1895	60.000	55.000	-8%
Otras - Aportes a la JUFEJUS y al Foro Patagónico	84.000	82.800	-1%
Refacción edificios Judiciales		1.849.880	
Inversiones Administrativas	2.992.750	1.099.583	-63%
Equipamiento	631.000	387.242	-39%
Equipamiento Biblioteca-	669.600	618.459	-8%
Aportes de Capital	10.000		
JURADO DE ENJUICIAMIENTO			
Bienes de Consumo	5.687	5.498	-3%
Servicios no Personales	45.996	44.463	-3%
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA			
Inversión Administrativa	72.000	20.000	-72%
Bienes de Consumo	101.000	47.433	-53%
Servicios No Personales	247.000	107.589	-56%
TOTALES	33.921.450	29.797.724	-12%

implica que no se ha ejecutado la totalidad de la partida asignada.

Las modificaciones del presupuesto aprobado son una herramienta del Poder Ejecutivo para administrar la ejecución del presupuesto y puede introducirlas siempre que se mantenga dentro de las pautas establecidas por la normativa, que en el caso de la provincia de La Pampa está contemplada en la Ley N° 1388, "Ley Complementaria de Presupuesto". Esto implica que durante el ejercicio el gasto puede sufrir tanto variaciones en el destino asignado, como recortes o aumentos del crédito disponible para gastar.

Con posterioridad a la etapa de ejecución viene la etapa de evaluación y control donde se rinde cuenta de los montos ejecutados y de los resultados obtenidos de esa ejecución, lamentablemente es solo una rendición de cuentas numeral con un escueto relato (inferior a dos páginas), ya que en ninguno de los tres

poderes públicos de la provincia desarrolla el presupuesto por programas ni por resultado. En el análisis de esta información pueden reconocerse las prioridades reales del ente administrador ya que habitualmente existen diferencias entre el presupuesto que aprueba la Legislatura y el que finalmente es ejecutado.

En el ámbito del Poder Judicial el Sector de Presupuesto, perteneciente a la Secretaría de Economía y Finanzas del Superior Tribunal de Justicia⁵, realiza una primera instancia de control y evaluación de los gastos tanto en forma periódica como al cierre del ejercicio. En segundo lugar, existe otra instancia en el Sector Tesorería, referidas a las actividades de auditoría interna del Poder Judicial. En tercer lugar, interviene el Tribunal de Cuentas de la Provincia que es el órgano de control externo de todas las cuentas de la Administración Pública Provincial.

Por último, y respetando los pasos constitucionales del artículo 81, quien aprueba

⁵ Funciones asignadas por el Acuerdo 2041 del año 2005, del Superior Tribunal de Justicia.

o desaprueba los gastos del ejercicio que se sintetizan en la Cuenta de Inversión es la Cámara de Diputados.

Clasificación del gasto

Tal como lo expresa Las Heras (2010: 203):

El análisis de gastos y recursos públicos se facilita mediante la construcción de agrupamientos homogéneos denominados clasificadores. Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que, agrupando recursos y gastos de acuerdo da determinadas pautas comunes en función de criterio coherentes de igualdad, analogía o similitud entre sus distintos elementos componentes facilitan el desarrollo integral e integrado del sistema de información.

El instrumento que se utiliza para mostrar la composición de todos los recursos e inversiones de la provincia de La Pampa fue aprobado para su aplicación en toda la Administración Pública Provincial por el Decreto-Acuerdo N° 853 del año 1981⁶ y responde a un modelo de Presupuesto Tradicional. Esto implica que de acuerdo al cálculo de recursos que se estima recaudar durante el ejercicio financiero, se fijan los créditos presupuestarios para las distintas jurisdicciones.

El uso del Clasificador permite: conocer el nivel del gasto de acuerdo a la organización institucional del estado, sin alcanzar

a determinar la relación insumo-producto y efectuar el control legal de la ejecución del gasto público pero no su evaluación en cuanto a la oportunidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia. Otro aspecto a señalar es que el plan de cuentas vigente no brinda información directa para los macrosistemas de cuentas con los que se relaciona: las cuentas nacionales y las estadísticas para las finanzas públicas es decir que para la consolidación de los datos deben adecuarse los sistemas de información

En lo relativo a los gastos hay cuatro clasificaciones vigentes: por objeto del gasto, finalidad y función, económica e institucional.

1. La clasificación por objeto del gasto muestra la desagregación de las erogaciones según la naturaleza específica del gasto es decir que indica la demanda gubernamental de bienes y servicios, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

En la presentación del presupuesto judicial se encuentran los recursos destinados a la partida del "Personal", es decir las remuneraciones de los funcionarios y agentes judiciales; también la clasificación de "Bienes y servicios", cuyo principal componente son los pagos de pasantías, alquileres, hojas, cartuchos de tinta, consumo de electricidad, gas, teléfono, entre otros; "Transferencias corrientes" corresponde el pago a asociaciones o entidades, "Trabajos Públicos" que comprende la realización de diversas obras que requieren para su ejecución la intervención de la Dirección

Figura 4: Erogaciones según el Objeto del Gasto del PJ - Año 2011

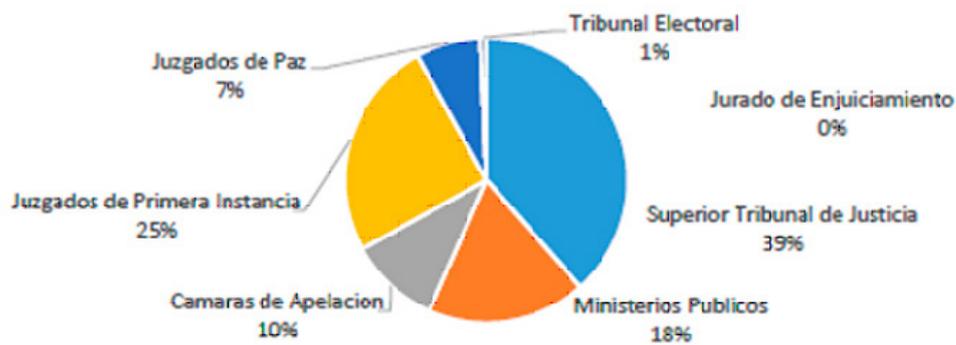
(Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión 2011)



⁶ Esta atribución del Poder Ejecutivo de elaborar el Clasificador es por aplicación del artículo 8 de la Ley 3.

Figura 5: Erogaciones según Unidades de Organización del PJ - Año 2011

(Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión 2011)



de Obras Públicas de la Provincia (en los últimos años figuran directamente en esa Jurisdicción) y “Bienes de capital” que agrupa los bienes físicos que forman parte del patrimonio del estado, tales como los vehículos, las impresoras, escritorios, etc..

En la Figura 4 se grafica la representación porcentual de cada uno de los gastos ejecutados según esta clasificación.

2. La clasificación “institucional” de las erogaciones responde a la estructura organizativa del Estado y refleja las unidades institucionales del Gobierno que ejecutarán el presupuesto es decir que indica el área responsable del gasto. En la provincia de La Pampa, y por imperio del artículo 10 de la Ley N° 1388⁷, esta clasificación incluye el carácter (si es un organismo centralizado o descentralizado) y la cuenta (la fuente de financiamiento). La representación gráfica se puede encontrar en la Figura 5.

Jurisdicción: Cada una de las unidades institucionales se denomina Jurisdicción, entendiéndose por tal a los tres Poderes establecidos por la Constitución Provincial y al

Tribunal de Cuentas. Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, se consideran como jurisdicciones a la Gobernación, los distintos Ministerios y las Secretarías que lo componen y que se encuentran establecidas en la Ley de Ministerios N° 1666. El Poder Judicial está representado con la letra “B”.

Unidad de Organización: Cada jurisdicción está compuesta a su vez por unidades institucionales fundamentales denominadas Unidades de Organización. El presupuesto incluye: al Superior Tribunal de Justicia, Ministerios Públicos, Cámaras de Apelación, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurado de Enjuiciamiento y Tribunal Electoral.

3. Un tercer enfoque consiste en analizar las prioridades de gasto de acuerdo a la clasificación de “finalidad y función”, es decir según la naturaleza de los servicios que el Estado brinda a la comunidad. Muestra los objetivos o propósitos que el gobierno tiene en cada área de su actividad.

Bajo estas categorías se encuentra: la Administración General, Seguridad, Salud, Bienestar Social, Cultura y Educación, Ciencia

⁷ **LEY 1388. ARTÍCULO 10.**-El rubro CARACTER de la Clasificación Institucional prevista en el Clasificador de Erogaciones está estructurado en la siguiente forma: carácter 0: Administración Central, carácter 1: Organismos Descentralizados. Corresponde al Carácter 0 las erogaciones de los Organismos Centralizados de la Administración.

Corresponde el Carácter 1 las erogaciones de los Organismos Descentralizados, que por distintas normas legales se ha dispuesto su apertura dentro de cada Jurisdicción.

Como desagregación del rubro CARACTER el rubro CUENTA está estructurado de la forma que más adelante se detalla y que tendrá por finalidad reflejar la fuente de financiamiento de las erogaciones: Cuenta 0: Erogaciones a financiar con Rentas Generales.

Cuenta 1: Erogaciones a financiar con recursos con afectación específica o propios de Organismos Descentralizados.

Cuenta 2: Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales.

y Técnica, Desarrollo de la Economía y Deuda Pública. A su vez, dentro de estas categorías se pueden encontrar subdivisiones, que se denominan “función”, tal como se presenta a continuación:

1- ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad): Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales:

10 – Administración fiscal (función).

20 – Control fiscal (función).

30 – Legislación (función).

40 – Justicia (función).

50 – Culto (función).

60 – Apoyo a gobiernos municipales o comunales (función).

90 – Administración General sin discriminar (función).

De la descripción que realiza el Clasificador de Gastos surge que la función justicia es el “Ejercicio de potestades judiciales. Incluye también las acciones del Poder Ejecutivo relacionadas con aquellas; no incluye las pertinentes a la finalidad ‘Seguridad’ ni las de tribunales administrativos (tribunal fiscal, tribunales de faltas, etc.), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad”. Puede apreciarse que la función Justicia incluye algunos gastos que realizan otros organismos diferentes al Poder Judicial, específicamente las jurisdicciones que

intervienen son el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (Subsecretaría de Registros Públicos). En la Figura 6 se muestra su representación.

4. Por último, existe la clasificación de las erogaciones “económicas”. Procura brindar elementos de juicio útiles para analizar los efectos que la actividad del Estado provoca en la economía, y asimismo, proporcionar información que permita la confección de las cuentas nacionales; la representación gráfica se puede encontrar en la Figura 7.

Se denominan gastos corrientes a los que gastos que son recurrentes, es decir, se repiten año a año de una manera estructural y su principal característica es que se consumen en un período corto.

Por el contrario, otros recursos se destinan a la creación de bienes que perduran en el tiempo, o bien a la conservación de los ya existentes, como el gasto en mobiliario, PCs o en infraestructura judicial; estos gastos se denominan *gastos de capital*.

Personal

En la provincia de La Pampa existen grandes limitaciones, en los tres poderes públicos, para conocer información referida a los funcionarios y agentes del Sector Público. Los únicos datos públicos se manifiestan anualmente en la Ley

Figura 6: Erogaciones según Finalidad prov. de La Pampa - Año 2011

(Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión 2011)

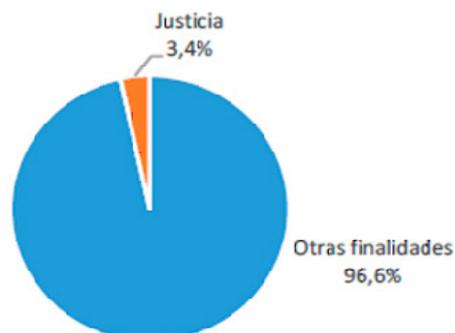


Figura 7: Erogaciones Económicas del PJ - Año 2011

(Fuente: Elaboración propia con datos de la Cuenta de Inversión 2011)



de Presupuesto Público Provincial, en su Cuadro Nº 5 donde figura el total de personal que pertenece a cada Jurisdicción sin discriminar las categorías, los lugares de trabajo, la antigüedad u alguna otra característica.

En la Figura 8 se puede ver la información de los últimos años del Poder Judicial.

La incorporación de agentes a la planta del Estado provincial se puede hacer a través de una norma legal que cree las vacantes a cubrir o por liberaciones de cargos generadas por retiro, jubilación, renunciaciones o fallecimientos; generalmente el trámite para realizar la creación de nuevas vacantes es por la Ley de Presupuesto Anual.

Estas modificaciones se podrían visualizar fácilmente con un registro pormenorizado del estado de planta presupuestada, aprobada y real que lamentablemente la administración del Poder Judicial no publica.

Tal como fue expresado anteriormente, hay una partida dentro de la clasificación por Objeto del Gasto que es Personal, y para cuantificar ese monto es necesario conocer la cantidad de empleados y su escalafón salarial.

En lo referido a la regulación laboral de los empleados judiciales, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece cuáles son los derechos y deberes del personal judicial y le otorga

Figura 8

(Fuente: Elaboración propia con datos de los presupuestos)

Año	Cant de agentes del Poder Judicial
2005	767
2006	801
2007	824
2008	831
2009	841
2010	878
2011	946
2012	1007
2013	1040

facultades al Poder Judicial para reglamentar el resto de las condiciones.

En este sentido se reglamentó en el año 1955 el primer régimen de licencias y posteriormente en el año 1965 el Acuerdo N° 310 (aún vigente con algunas modificaciones); otra reglamentación importante es el Acuerdo N° 1438 que establece las condiciones de ingreso para los empleados, los secretarios judiciales y administrativos (tuvo modificaciones por las Acordadas N° 1455, 1557 y 1582).

La determinación del valor de las remuneraciones la realiza el Poder Ejecutivo, por una delegación de facultades que realizó la Cámara de Diputados en el año 1984⁸, y sus modificaciones se publican a través del Boletín Oficial junto al resto de las remuneraciones del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Transparencia fiscal

Se comparte lo enunciado por Cortes de Trejo (2008) al decir que el usuario de estadísticas fiscales homogéneas de las distintas provincias, es un “gran usuario” de la información presupuestaria, pero también lo son el ciudadano, el legislador y el administrador. Hay un divorcio entre el presupuesto y dichos usuarios, en especial el ciudadano que necesariamente hay que reconquistar, porque debe ser el protagonista ineludible al cual se le debe brindar mayor transparencia fiscal.

La transparencia de las cuentas públicas se puede lograr publicando en Internet la información presupuestaria, que se produce en el Ministerio de Economía o la Secretaría de Finanzas, y mejorando el rol de los ciudadanos en la toma de conciencia del derecho a conocer la manera en que se administran los dineros públicos con información sencilla y fácil de procesar.

Cabe indicar aquí que la publicación vía web de la información presupuestaria se establece en la Ley Nacional N° 25917, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que fue aprobada en el año 2004 y a la cual

se adhirieron la mayoría de las provincias Argentinas con excepción de Salta, San Luis y La Pampa.

Para mejorar el nivel de transparencia provincial es necesario que los gobernantes tengan la voluntad política para hacerlo y que los ciudadanos ejerzan el derecho a conocer la administración de los fondos públicos.

La organización International Budget Partnership (IBP) diseñó el Índice de Presupuesto Abierto para comparar a nivel mundial la transparencia de los Estados y desde el año 2008 en la Argentina el Centro de Investigación y Políticas Públicas (CIPPEC) adoptó esta metodología para evaluar a las veintitrés provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo al informe elaborado por Díaz Frers y Casadei (2013), en el que califican del 1 al 10 a las provincias, las más transparentes son Mendoza y Córdoba (9,1 puntos), mientras que la menos transparente es la provincia de La Pampa con un guarismo de 2,10 muy por debajo del promedio nacional que es de 6,40 puntos. En la Figura 9 se pueden ver los distintos valores provinciales.

La baja calificación recibida por la provincia de La Pampa tiene su razón en que solo se publican las leyes de presupuesto de cada año, pero no se publican informes de ejecución parciales ni finales. Tal como fue expresado anteriormente, los informes finales de ejecución (Cuentas de Inversión) en La Pampa se entregan solo a la Cámara de Diputados en septiembre del año siguiente al que finalizó su ejecución, es decir que hay gastos que se conocen un año y medio después de que han sido ejecutados.

Por todos los conceptos vertidos es necesario ampliar las posibilidades de control social y reflexionar sobre las palabras del economista argentino Kliksberg (2013:223) al relatar sobre las experiencias municipales de participación en América Latina:

La apertura plena de los presupuestos,

⁸ LEY 735. Artículo 17º: A partir del 1º de abril de 1984, autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar los haberes del personal de la Administración Pública Provincial, a efectos de acompañar la política salarial nacional, adecuándola a las características y particularidades del Sector Público Provincial.-

Figura 9

(Fuente: CIPPEC, 2013)

	PROVINCIAS	PROMEDIO 2010	PROMEDIO 2013
1	Mendoza	9,13	9,10
2	Córdoba	8,73	9,10
3	T. del Fuego	3,42	8,70
4	Entre Ríos	8,05	8,68
5	Catamarca	7,07	8,43
6	Santa Fe	6,75	8,38
7	CABA	6,95	8,28
8	San Juan	8,55	8,23
9	Salta	7,57	8,18
10	Buenos Aires	6,95	7,98
11	Río Negro	7,97	7,83
12	Tucumán	6,65	7,68
13	Neuquén	7,93	7,63
14	San Luis	5,95	6,10
15	Misiones	4,08	5,95
16	Formosa	7,67	5,85
17	S. del Estero	5,92	5,70
18	Jujuy	4,63	4,85
19	Chaco	2,67	4,53
20	Chubut	5,72	4,43
21	Corrientes	4,63	4,05
22	Santa Cruz	4,05	2,30
23	La Rioja	2,98	2,30
24	La Pampa	2,25	2,10
	PROMEDIO	5,96	6,40

su análisis por la ciudadanía, su selección directa de prioridades, la rendición de cuentas, generaron una gestión municipal muy mejorada y redujeron sensiblemente los niveles de corrupción y clientelismo.

Conclusiones

El objetivo de este artículo ha sido, principalmente, describir las características del presupuesto del Poder Judicial, en el marco de una investigación que se propone estudiar el proceso histórico de la institución antedicha desde sus orígenes hasta la actualidad. En ese sentido, estas páginas constituyen un aporte para conocer algunos aspectos de su funcionamiento y algunas de sus necesidades, en este caso en el plano presupuestario.

Este trabajo podría servir como insumo de utilidad para ayudar en la toma de decisiones en el ámbito político a quienes tienen ese compromiso y para ello podrían considerar los siguientes aspectos:

- Modificar la exposición de la Cuenta de Inversión del ejercicio, para que sea más sencilla su interpretación;
- Actualizar el Clasificador Presupuestario adaptándolo a los tipos de gastos actuales, ya que no es una cuestión neutra ni exclusivamente técnica los datos que contiene;
- Sustituir las denominaciones impropias en el Clasificador Presupuestario y/o leyes de Presupuesto;
- Publicar en las páginas web del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo las cuentas de inversión;
- Publicar en la página web del Poder Judicial

las normas relativas al presupuesto y las Acordadas con los proyectos de presupuesto.

Habría que hacer una revisión de la normativa legal vinculada al presupuesto provincial y la transparencia de las cuentas públicas para garantizar el derecho al acceso de la información pública y con ello ayudar a garantizar la justicia de la población pampeana.

Es necesario transparentar las cuentas públicas y dinamizar la democracia participativa, pero también se observa actualmente una falta de voluntad política del gobierno de turno en tal sentido, que se traduce en un bajo compromiso ideológico con la idea de compartir la responsabilidad en la toma de decisiones.

Referencias bibliográficas⁹

- CORTÉS DE TREJO, L. (2008). Cuestiones de contabilidad gubernamental y sus incógnitas. (1ª edición). Buenos Aires: Osmar Buyatti Liberia Editorial.
- CORTI, H. (2007). Derecho constitucional presupuestario. (1º edición). Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina S.A.
- DROMI, R. (1997). Presupuesto y Cuenta de Inversión. Instrumentos de gobierno y control. (2ª edición). Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina
- KLIKSBERG, B. (2013). ¿Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad? Una perspectiva internacional. (1º edición). Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación. p. 223
- LAS HERAS, J.M.. (2010). Estado eficiente. Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico. (3ª edición). Buenos Aires: Osmar Buyatti Liberia Editorial.
- SVAMPA, M. (1994). El dilema argentino: civilización o barbarie: de Sarmiento a revisionismo peronista. Buenos Aires: El
- cielo por asalto.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial. (2002). Argentina- Evaluación del Sector Jurídico y Judicial. Washington, D.C. Legal Vice Presidency. The World Bank, 113 p.
- Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (2008) Recomendación Técnica del Sector Público N° 1: Marco Conceptual Contable para la Administración Pública. Buenos Aires.
- DÍAZ FRERS, L. y CASADEI, E. (2013). Mapa de la transparencia presupuestaria en la Argentina. Nación o provincias ¿quién lleva la delantera? Documento de Políticas Públicas / Análisis N° 116. Buenos Aires: Fundación CIPPEC.
- HOLLENBACH, D. (1994). Public Reason/ Private Religion? A Response to Paul J. Weithman. Journal of Religious Ethics, N° 22, primavera. pp. 39-46.
- Acuerdo 1438. "Normas para concurso de ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa". (Superior Tribunal de Justicia, 7/08/1996).
- Acuerdo 1455. "Modificaciones a las normas de concurso de ingreso al Poder Judicial". (Superior Tribunal de Justicia, 5/12/1996).
- Acuerdo 1557. "Normas para concurso de ingreso al Poder Judicial de secretarios judiciales y administrativos". (Superior Tribunal de Justicia, 25/08/1998).
- Acuerdo 1582. "Normas para la selección de candidatos a cubrir vacantes de Secretarios Judiciales y Administrativos en el Poder Judicial de la provincia de La Pampa". (Superior Tribunal de Justicia,

⁹ Todas estas normas se pueden encontrar en el Digesto del sitio Web del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa <http://digesto.tcuentalp.gov.ar/>

- 16/12/1998)
- Administración Pública Provincial”. Año 1984. (BO 1535).
- Acuerdo 2041. “Modificaciones al Manual de Organismos y Funciones- Sec. de Economía y Finanzas”. (Superior Tribunal de Justicia, 9/08/2005).
- Ley Nacional 23853 “Ley de Autarquía Judicial”. Año 1990. Modificada por: leyes 25064, 26855 y Decreto de Necesidad y Urgencia 557/2005.
- Acuerdo 3023. “Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial 2013”. (Superior Tribunal de Justicia, 4/10/2012).
- Constitución de la Provincia de La Pampa. (Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, 6/10/1960). sancionada el día 6 de octubre de 1960 y con las reformas de La Convención de 1994.
- Cuentas de Inversión de los años 2005 a 2011. (Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa).
- Decreto Acuerdo 853. “Clasificador de Erogaciones de Recursos y Financiamiento”. (Gobernador con acuerdo de ministros, 21/5/1981).
- Decreto Ley 513. “Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa”. Año 1969. Modificada por: Ley 452 (BO 978) y NJF 930 (BO 1280).
- Ley 1388 “Complementaria Permanente de Presupuesto”. Año 1996. Modificada por leyes: 2150, 2315, 2403, 2654 y 2706.
- Ley 2574 “Ley Orgánica del Poder Judicial”. Año 2010. Modificada por leyes: 2681, 2711, 2731, 2732, 2756.
- Ley 2706 “Presupuesto del año 2013”. Año 2012 (BO 3037)
- Ley 3 “Contabilidad y Organización de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia”. Año 1953. Modificada por leyes: 1531, 1691, 1784 y NJF 930. Reglamentado por: Decreto 95/54 y Decreto 1.739/54.
- Ley 735 “Incrementando los Haberes de la